



-----ACUERDO-----

Ciudad de México, a primero de agosto de dos mil diecinueve.- Miguel Ángel Pérez Mar, Director de Normatividad de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, teniendo a la vista las constancias que integran el expediente al rubro citado, y una vez verificado el mismo, hace constar que no existe promoción de la parte reclamante respecto al desahogo de la prevención realizada mediante acuerdo de fecha primero de julio de dos mil diecinueve; mismo que fue notificado por instructivo el cinco de julio de dos mil diecinueve; prevención que se consistió en:

“es necesario que la promovente aclare cual fue el daño causado por la autoridad señalada como responsable, ya que no lo precisa y solo menciona diversas actuaciones por parte de la autoridad señalada como responsable, el monto del daño causado toda vez que en su escrito no lo precisa, y señala diversas cantidades que en su caso deberá indicar el monto y el concepto de lo reclamado, así como la relación causa-efecto entre el daño causado y la acción administrativa irregular imputable al Ente Público, toda vez que de su narrativa de hechos no se desprende dicho vínculo de causalidad” (Sic)

Por lo que el cómputo de los CINCO DÍAS HÁBILES que la reclamante tenía para atender la prevención de mérito, corrieron del nueve al veintinueve de julio de dos mil diecinueve, sin contabilizar del día quince al veintisiete de julio de dos mil diecinueve, por considerarse inhábiles de conformidad con el “Acuerdo por el que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de enero de dos mil diecinueve.

En virtud de lo anterior, esta Dirección de Normatividad **ACUERDA**: Toda vez que a la presente fecha, no existe constancia de que la reclamante haya dado cumplimiento a la prevención realizada por esta Dirección mediante el referido acuerdo de fecha primero de julio de dos mil diecinueve; se hace efectivo el apercibimiento decretado en dicho proveído; por lo que, al no haber sido desahogada la prevención de mérito en tiempo y forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 14, fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se tiene por **NO PRESENTADO** el escrito de reclamación de ingresado en la oficialía de partes de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día doce de junio de dos mil diecinueve.

Finalmente, de conformidad con lo establecido en los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de la Ciudad de México, los datos que obren en autos del presente expediente, guardan el carácter de información confidencial.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA
ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR DUPLICADO EL
MAESTRO MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MAR, DIRECTOR DE NORMATIVIDAD DE LA
DIRECCIÓN GENERAL NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE
RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 30 AL 59 DE LA LEY**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD
EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN-053/2019-06
PROMOVENTE: I

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 4 Y 9 DEL
REGLAMENTO DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO
FEDERAL Y 258 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE PODER
EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AOR/WU/GRS
[Handwritten signature]